EXPEDIENTE VTOS-169-07.
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO (N).
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A.".

25 MAR 2025

RESOLUCIÓN No. 153 -

( 20 MAR 2025 )

CORPONARIÑO ARCHIVO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ACTUALIZA EL PLAN DE ACCIÓN DE UN PLAN SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO,**

Que mediante **Resolución No. 624 del 24 de agosto de 2009**, CORPONARIÑO aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO**, identificado con NIT. 800148720-3, presentado por el Señor ARMANDO BURBANO CHICAIZA (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.433 expedida en Pasto (N), en su calidad de Alcalde Municipal.

Que mediante Oficio con radicado interno No. 8502 del 18 de octubre de 2019, la señora SANDRA PATRICIA MACUASE, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.006.936 de Mocoa (P), en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A."**, NIT. 900318372-6, radicó los ajustes de la reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que mediante **Resolución No. 374 del 26 de agosto del 2020,** CORPONARIÑO aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A."** y al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO.**

Que mediante oficio de fecha del 09 de junio de 2022, radicado en CORPONARIÑO bajo el número interno 4213, el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A.",** solicitan a CORPONARIÑO la actualización del Plan de Acción correspondiente al PSMV del Municipio de San Pedro de Cartago.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 4347 del 28 de junio de 2022, CORPONARIÑO, una vez revisada la información correspondiente a la actualización del Plan de Acción y la inclusión de una nueva actividad, decide que es procedente realizar los ajustes respectivos para lo cual es necesario que se radique en físico el nuevo Plan de Acción correspondiente al PSMV del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO.**

Que mediante correo electrónico enviado por el señor ANDRÉS BOLAÑOS DÍAZ, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A."**, presentó memorial con radicado interno No. 4554 de fecha 12 de julio de 2023, mediante el cual presenta el documento técnico con las modificaciones al Plan de Acción correspondiente al PSMV del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO.**

Que Mediante oficio con radicado de salida No. 4617 de fecha 08 de agosto de 2023, CORPONARIÑO, una vez revisada la información correspondiente, solicita a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A.",** ajustar los años de ejecución del Plan de Acción correspondiente al PSMV del **MUNICIPIO DE**

**SAN PEDRO DE CARTAGO**, donde se debe considerar la fecha de aprobación del PSMV y tener en cuenta las actividades que no se ejecutaron en años anteriores, ajustando y reformulando los años de ejecución de estas.

Que mediante oficio con radicado interno No. 5843 del 01 de septiembre de 2023, el señor ANDRES BOLAÑOS DIAZ, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A."**, presentó documentación para la actualización e inclusión de nuevas activades correspondientes al Plan de Acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que mediante **Resolución No. 229 del 23 de mayo del 2024,** se modificó la **Resolución No. 374 del 26 de agosto del 2020** y se aprobó la actualización del Plan de Acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A."** y al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO.**

Que mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2024, radicado en CORPONARIÑO bajo el número 8266, el señor WALTER FERNANDO RODRÍGUEZ, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** y la señora DERLY JULIANA CASTILLO CAICEDO, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A.",** solicitan a CORPONARIÑO la modificación del Plan de Acción correspondiente al PSMV del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO.**

Como consecuencia de la anterior solicitud, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 2042 del 26 de diciembre del 2024**, donde determinó:

*"(...)*

1. ***INTRODUCCION***

*Dando cumplimiento al proceso de evaluación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del municipio de San Pedro de Cartago, enmarcados en las Resoluciones No. 374 del 26 de agosto de 2020 y No. 229 del 23 de mayo de 2024, a continuación, se presenta el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar la modificación del Plan de Acción del PSMV de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.*

2. ***LOCALIZACIÓN***

*El municipio de San Pedro de Cartago se encuentra ubicado al Nororiente del Departamento de Nariño.*

3. ***SITUACION ENCONTRADA***

*N.A.*

4. ***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN***

*Se realizó la revisión de la solicitud enviada el día 25 de noviembre de 2024, radicada en CORPONARIÑO bajo el número interno 8266, mediante la cual procura la modificación al Plan de Acción del PSMV, aprobado a través de la Resolución No. 229 del 23 de mayo de 2024 (folios 1551 - 1554). Dicha documentación fue enviada por el señor WALTER FERNANDO RODRIGUEZ, alcalde del municipio de San Pedro de Cartago y la señora DERLY JULIANA CASTILLO CAICEDO, Gerente de EMSPCARTAGO S.A.; en ese sentido, el Equipo Técnico de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verificó lo siguiente:*

*•El PSMV del municipio de San Pedro de Cartago fue aprobado mediante Resolución No. 624 del 24 de agosto de 2009 (folios 472-476). Su proceso de actualización inició en el año 2019, por medio del concepto técnico No. 817 del 28 de mayo de 2019 (folios 1053-1057) en donde se solicitó ajustes al documento PSMV, posteriormente, mediante concepto técnico No. 165 del 27 de febrero de 2020 (folios 1212-1217) se revisó y aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de San Pedro de Cartago bajo la Resolución No. 374 del 26 de agosto del 2020 (folios 1218-1224).*

*• Mediante memorial con radicado interno No. 5843 del 01 de septiembre de 2023, (folios 1416 - 1426) el municipio de San Pedro de Cartago solicitó la modificación del plan de acción, la cual fue aprobada mediante concepto técnico No. 578 del 07 de mayo de 2024 (folios 1546 - 1550), y posteriormente reglamentada mediante Resolución No. 229 del 23 de mayo del 2024 "por medio de la cual se modifica una Resolución y se actualiza el Plan de Acción de un Plan Saneamiento y Manejo de Vertimientos" (folios 1551 - 1554).*

*•Mediante oficio con radicado interno No. 8266 del 25 de noviembre de 2024 (folios 1597 - 1615), se presenta la modificación y actualización del capítulo Formulación del PSMV, resaltando y haciendo énfasis en la modificación del ítem cronograma detallado de obras, costos, fuentes de financiación, indicadores de ejecución, a corto, mediano y largo plazo, con respecto a los proyectos priorizados en la vigencia del PSMV, dicha modificación se centra en el cambio en cuanto a tiempos y periodo de ejecución de las siguientes actividades, las cuales están contempladas dentro del Plan de Acción aprobado.*

***Anteriormente:***

*Programa 3. Redes de alcantarillado.*

- *Estudios y diseños de la red de alcantarillado de la zona sin cobertura (Salida Norte), que incluyan STAR y Permiso de Vertimiento – Años 2024-II y 2025-I.*
- *Construcción de la red de alcantarillado de la zona actual sin alcantarillado (Salida Norte) – Año 2025 -II.*
- *Estudios y Diseños de la red de alcantarillado del centro poblado Martin, que incluyan PTAR y permiso de vertimientos. Año 2025-I-II*
- *Construcción de la red de alcantarillado del centro poblado Martin. Año 2026-I-II*

*Programa 4. Sistemas de tratamientos.*

- *Construcción y puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Agua Residual (STAR), (salida norte) – Año 2025-II.*
- *Operación, insumos y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales (STAR), (salida norte) – Años 2025-II al 2030-II.*
- *Adquisición lote STAR, centro poblado Martin – Año 2025-II al 2026-I.*
- *Construcción y puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales (STAR) centro poblado Martin. Año 2027-I-II*
- *Operación, insumos y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales (STAR) centro poblado Martin. Año 2028-I al 2030-II*

***Solicitud de modificación:***

*Programa 3. Redes de alcantarillado.*

- *Estudios y diseños de la red de alcantarillado de la Zona sin cobertura (Salida Norte), que incluyan STAR y permiso de vertimiento – Años 2025-II y 2026-I.*

- *Construcción de la red de alcantarillado de la zona actual sin alcantarillado (Salida Norte) – Año 2026-II al 2027-I.*

- *Estudios y Diseños de la red de alcantarillado del centro poblado Martin, que incluyan PTAR y permiso de vertimientos. Año 2027-II al 2028-I*

- *Construcción de la red de alcantarillado del centro poblado Martin. Año 2028-II al 2029-I*

*Programa 4. Sistemas de tratamientos.*

- *Construcción y puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Agua Residual (STAR), (salida norte) – Año 2027-II al 2028-I.*

- *Operación, Insumos y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales (STAR) Salida Norte – Años 2028-II al 2030-II*

- *Adquisición lote STAR, centro poblado Martin – Año 2027-I-II.*

- *Construcción y puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales (STAR) centro poblado Martin. Año 2029-II al 2030-I.*

- *Operación, Insumos y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales (STAR) centro poblado Martin. Año 2030-II*

## 5. *MARCO LEGAL.*

• ***Resolución 1433 de 2004.*** *Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. Se establece la definición de los PSMV, los actores involucrados, información que se debe presentar y se dictan las medidas preventivas y sancionatorios.*

• ***Ley 1551 de 2012.*** *Artículo 6, el cual señala que es función del municipio: "19. Garantizar la presentación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".*

• ***Ley 142 de 1994.*** *"Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio ..."*

• ***Decreto 1076 del 2015,*** *Artículo 2.2.3.3.4.18.* ***"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.*** *El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

• ***Resolución 0631 de 2015:*** *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

• ***Resolución 0330 de 2017*** *– Reglamento Técnico (RAS): Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de*

*Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009".*

## 6. *CONCEPTO TÉCNICO*

*Una vez evaluada la información presentada y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta la documentación presentada, desde el punto de vista técnico y ambiental,* ***se aprueba la solicitud de modificación del Plan de Acción del PSMV del municipio de San Pedro de Cartago.***

*Se solicita a la Oficina Jurídica realizar la modificación de la Resolución No. 229 del 23 de mayo de 2024, por la cual se modifica una resolución y se actualiza el plan de acción de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, en los siguientes ítems:*

***Anteriormente:***

***RESUELVE***

***ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR,*** *la* ***Resolución No. 374 del 26 de agosto del 2020,*** *por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la* ***EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A"*** *y al* ***MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO (N),*** *en los siguientes artículos:*

*(...)*

***ARTICULO SEGUNDO. IMPONER*** *a la* ***EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A*** *y al* ***MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO*** *como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, las siguientes obligaciones:*

1) *Deberán garantizar la construcción de tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), tal como se presenta en el Plan de Acción actualizado.*

- *STAR SECTOR LA CHORRERA, se deberá garantizar su construcción y puesta en marcha para el segundo semestre del año 2023 (actividad ejecutada a la fecha).*
- *STAR SALIDA NORTE, se deberá garantizar su construcción y puesta en marcha para el segundo semestre del año 2025.*
- *STAR CENTRO POBLADO MARTIN, se deberá garantizar su construcción y puesta en marcha para el año 2027.*

*El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:*

a) *El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción actualizado presentado en el Anexo "Cronograma y Plan Inversión PSMV Casco Urbano del Municipio de San Pedro de Cartago Proyecciones a Largo Plazo".*

***ARTICULO SEGUNDO.*** *Los titulares del permiso deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el* ***Concepto Técnico No. 578 del 07 de mayo de 2024.***

*(...)*

***Se deberá modificar por lo siguiente:***

*RESUELVE*

***ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR** la **Resolución No. 229 del 23 de mayo de 2024,** por medio de la cual se modifica una resolución y se actualiza el plan de acción de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A.,** y al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO,** en los siguientes artículos:*

*(…)*

***ARTICULO SEGUNDO. IMPONER** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A** y al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, las siguientes obligaciones:*

1) *Deberán garantizar la construcción de tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), tal como se presenta en el Plan de Acción actualizado.*

- *STAR SECTOR LA CHORRERA: se deberá garantizar su construcción y puesta en marcha para el segundo semestre del año 2023 (actividad ejecutada a la fecha).*
- *STAR SALIDA NORTE: se deberá garantizar su construcción y puesta en marcha para el primer semestre del año 2028.*
- *STAR CENTRO POBLADO MARTIN: se deberá garantizar su construcción y puesta en marcha para el primer semestre del año 2030.*

*El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:*

a) *El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción actualizado presentado en el Anexo A. plan de acción 2020-2030.*

***ARTICULO SEGUNDO.** Los titulares del PSMV deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 2042 del 26 de diciembre de 2024.***

*(…)*

*Remitir copia del presente concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la elaboración del acto administrativo pertinente, por medio del cual se apruebe la modificación expuesta.*

*CORPONARIÑO realizará semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan de Acción.*

*CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.*

*El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la imposición de medidas preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decretos Reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.*

*(…)"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**Ley 99 de 1993.** *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones",*

establece lo siguiente:

*"**Artículo 31.** Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*(...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

**Ley 142 de 1994.** "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", determina lo siguiente:

*"**Artículo 5**. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.*

*(...)*

*5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. (...)"*

**Resolución 1433 de 2004.** "*Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones*", establece que:

*"**Artículo 1.** Plan de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. (...)*

***Artículo 2.** Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. 2. Las Unidades*

*Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes. (...)*

***Artículo 3.** Horizonte de planificación. La proyección del Flan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año). (...)*

***Artículo 5.** Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles (...)"*

**Ley 1551 de 2012.** *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, establece lo siguiente.

***"Artículo 6.** Funciones de los municipios.*

*(...)*

*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".*

**Decreto 1076 del 2015.** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece lo siguiente:

**"Artículo 2.2.3.3.4.18.** *Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)"*

**Resolución 631 del 2015**, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."*

## CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO.

Los municipios, como entidades territoriales, centran su campo de acción en la satisfacción de las necesidades básicas de su población a través de las herramientas que la ley, en su sentido material, les otorga y por medio de la materialización de sus funciones constitucionales y legales; en ese sentido, uno de los aspectos relevantes dentro de sus funciones es la prestación de algunos servicios públicos que son indispensables para cumplir con los fines del estado, como lo son la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a sus habitantes, tal como se desprende del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual puntualmente establece lo siguiente.

***"Artículo 6.** Funciones de los municipios.*

*(...)*

*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios" (…)* (subrayado y negrita fuera del texto original).

Para cumplir con el referido marco de funciones de saneamiento, la ley le asigna una serie de requisitos y regula la forma en cómo se debe orientar la prestación de los servicios de saneamiento básico y alcantarillado, determinando, entre otros aspectos, exigencias para la mitigación del impacto ambiental que implica el desarrollo de esta función. Así, entre otros aspectos, se determina la necesidad de contar con algunas autorizaciones, permisos o licencias para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, en donde, la función de prestación del servicio de saneamiento básico y alcantarillado, implica la materialización de un impacto ambiental hacia los recursos naturales, puntualmente hacia los recursos hídricos, de ahí que sea indispensable, previo cumplimiento de los requisitos legales, la autorización de la autoridad ambiental competente, tal como se desprende de la Ley 99 de 1993, la cual establece lo siguiente:

***"Artículo 31.*** *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(…)*

*2) **Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción**, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;* (subrayado y negrita fuera del texto original).

*(…)"*

En ese orden de ideas, es claro que las Corporaciones Autónomas Regionales, son las máximas autoridades ambientales dentro del campo de su jurisdicción, en materia ambiental y, por ende, como se desprende del numeral 9 del artículo 31 *ibidem*, como autoridades ambientales les corresponderá otorgar los permisos o autorizaciones para la realización de actividades que impliquen la afectación del medio ambiente , tal como lo puede representar los vertimientos o emisiones derivadas de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento básico.

*"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"* (subrayado y negrita fuera del texto original).

Y en complementación a lo anterior, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde, por ministerio de la ley, realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, que implique la emisión, vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos o gaseosos en estos recursos, funciones que se materializan en la expedición de las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, pues así lo determina el numeral 12 del artículo 31 *ibidem*, el cual lo define así:

*"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su*

*empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".* (subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, una vez puntualizado el ámbito de competencia de la autoridad ambiental, compete analizar las obligaciones puntuales de aquellos sujetos que están encargados de la prestación del servicio público de alcantarillado y saneamiento básico, ya que, como se mencionó líneas atrás, se trata de actividades generadoras de impacto ambiental que debe ser controlado por las autoridades competentes; así las cosas, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015 establece puntualmente que es responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado, entre otros aspectos, contar con el Permiso de Vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

> **"Artículo 2.2.3.3.4.18.** *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)"*

En ese sentido, es necesario remitirse a la Resolución 1433 de 2004, norma que reglamenta los aspectos sustanciales sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en donde de manera puntual determina, entre otros aspectos que, son las Corporaciones Autónomas Regionales las autoridades competentes para conocer y aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aspecto determinando en el artículo 2 de dicha norma, y que, presentada la información pertinente, es decir, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo cuarto *ibidem*, la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo mediante el cual se aprueba o no el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), tal como se desprende del tenor literal del Artículo 5 de la resolución en comento.

> *"**Artículo 5.** Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles. (...)"*

Ahora bien, dentro del proceso de aprobación del PSMV en el presente expediente, es necesario tener en cuenta que, de manera primigenia, mediante **Resolución No. 624 del 24 de agosto de 2009**, CORPONARIÑO aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A."** posteriormente, mediante **Resolución No. 374 del 26 de agosto del 2020,** CORPONARIÑO aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y, finalmente, **mediante Resolución No. 229 del 23 de mayo del 2024**, CORPONARIÑO aprobó una nueva actualización del Plan de Acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, sin embargo, mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2024, radicado en CORPONARIÑO bajo el número 8266, el señor WALTER FERNANDO RODRÍGUEZ, en su condición de alcalde del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** y la señora DERLY JULIANA CASTILLO CAICEDO, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A."**, solicitan a CORPONARIÑO la modificación del Plan de Acción correspondiente al PSMV del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO,** y en virtud de dicha solicitud, se hace necesario modificar la **Resolución No. 229 del 23 de mayo del 2024,** por medio del cual **CORPONARIÑO** aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aludido, de conformidad con los términos del **Concepto Técnico No. 2042 del 26**

**de diciembre del 2024,** emitido por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** la **Resolución No. 229 del 23 de mayo del 2024,** por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A",** y al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO (N),** en los siguientes artículos:

**ARTICULO SEGUNDO. IMPONER** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A** y al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, las siguientes obligaciones:

1) Deberán garantizar la construcción de tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), tal como se presenta en el Plan de Acción actualizado.

- STAR SECTOR LA CHORRERA: Se deberá garantizar su construcción y puesta en marcha para el segundo semestre del año 2023 (actividad ejecutada a la fecha).
- STAR SALIDA NORTE: Se deberá garantizar su construcción y puesta en marcha para el primer semestre del año 2028.
- STAR CENTRO POBLADO MARTIN: Se deberá garantizar su construcción y puesta en marcha para el primer semestre del año 2030.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

*a)* El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción actualizado presentado en el Anexo A. Plan de Acción 2020-2030.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los titulares del PSMV deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 2042 del 26 de diciembre de 2024.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 229 del 23 de mayo del 2024,** que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Notifíquese la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO (N)** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO DE CARTAGO S.A. "EMSPCARTAGO S.A"**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige de conformidad a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 20 MAR 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ.**
**Director General.**

*Proyectó:* *Abg. Mayron H. Saavedra.*
*Contratista SUBCEA.*

*Revisó:* *Dr. José Luis Realpe B.*
*Profesional Universitario.*

*Melisa Silva*
*Contratista Of. Jurídica.*

*Santiago C.*
*Contratistas Dirección General.*

*Aprobó:* *Dra. Daniela Bolaños D.*
*Jefe Oficina Jurídica.*